

**Contacto CONAMER** JPR-CPR-AMMDC-AMB-B000213151

**De:** Jesus Marcos Najera Martinez <jnama@agorasolucioneseducativas.com>  
**Enviado el:** martes, 2 de noviembre de 2021 10:45 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Re: COMENTARIOS SOBRE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-237-SE-2021 expediente 09/0092/151021.  
**Datos adjuntos:** 20211026 Secretarıa de Economía.do4.pdf

Dr. Alberto Montoya Martın del Campo.

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Reciba nuestro respeto y permita que por este conducto expresemos en el documento ADJUNTO nuestros cometarios al anteproyecto de "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-237-SE-2021 "SERVICIOS EDUCATIVOS-DISPOSICIONES DE CARÁCTER COMERCIAL A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIO DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA" (NOM 237), presentada por la Secretarıa de Economía a ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el número de expediente 09/0092/151021.

Un abrazo!

**"ÁGORA no ofrece servicios, Asegura Experiencia y Resultados"**

C.P.C. Jesús M. Nájera M.

*Socio Fundador.*

(55) 5280-6113.

jnama@agorasolucioneseducativas.com



La información contenida en esta comunicación electrónica constituye información considerada confidencial y de reproducción prohibida de conformidad con las leyes aplicables. Si Usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier publicación, distribución o reproducción está prohibida. Es responsabilidad de quien recibe este correo asegurarse que está libre de virus, por lo tanto ni el emisor del presente, sus superiores jerárquicos, sus subsidiarias ni sus empleados aceptan responsabilidad alguna. Si ha recibido esta comunicación por error le agradeceremos nos lo notifique de inmediato.  
Gracias.

The information contained in this message is legally privileged and confidential, intended only for the use of the person(s) named above. If you are not such person(s) do not read the above message. It is the responsibility of the recipient to ensure that this email is virus free, therefore neither the remitter, nor their superiors, nor their employees accept any responsibility. If you have received this message in error, please immediately inform us and delete this communication.  
Thank You.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **July Jeannette Mendoza García, Ricardo Moreno, Navarrete, Javier Ponce Flores, integrantes del Consejo Consultivo de la Unión Neoleonesa de Padres de Familia, A.C.**, en nuestro carácter de ciudadanos del Estado de Nuevo León, en uso del derecho de petición a que se refiere el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración un punto de acuerdo a fin de que esta Soberanía envíe atento **Exhorto a la C. Secretaria de Economía del Gobierno de la República para que suspenda el proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2020**, que tiene por objeto establecer más disposiciones legales a las que se pretende someter a las escuelas particulares. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de mayo del presente año, la Secretaría Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, que tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetarán los proveedores -es decir, las escuelas particulares- que presten servicios educativos a cambio de una contraprestación económica.

Estamos enterados de que en las reuniones de consulta convocadas por la propia Secretaría de Economía, los representantes de las escuelas particulares le han hecho saber a la autoridad que -desde su punto de vista- “esta nueva regulación es inconstitucional, invasiva de las facultades de la

Secretaría de Educación, sobreregulatoria y que las escuelas particulares no son establecimientos mercantiles”.

Por su parte, la Unión Nacional de Padres de Familia expresó su preocupación porque -de ser aprobada en los términos propuestos- la nueva norma “traerá como consecuencia costos adicionales de operación para la educación particular, lo que derivará en el incremento de costos, cuotas y afectaciones que pagaremos de forma inevitable las familias mexicanas.”

Para abonar al análisis de ese tema, los promoventes del presente punto de acuerdo, queremos poner a consideración de ese H. Congreso las siguientes reflexiones:

- a) La norma que se pretende emitir provocaría una injusta desigualdad, porque le quiere exigir a las escuelas privadas requisitos que jamás le pedirán a las escuelas públicas. Y, en el fondo, esto implica una escondida discriminación hacia los alumnos de las escuelas públicas, porque -al no exigirles a éstas los mismos estándares normativos- parece que ellos no tienen derecho a escuelas con la misma calidad que las privadas. Como si quienes reciben la educación gratuita que imparte el Estado se tuvieran que conformar con menos.
- b) Las escuelas particulares no son empresas comerciales, sino que -de acuerdo con la ley- son instituciones privadas que, previa autorización o reconocimiento de la autoridad, forman parte del Sistema Educativo Nacional y coadyuvan con el Estado Mexicano en el servicio público de educación.
- c) La educación impartida por particulares y, por consiguiente, el cobro de colegiaturas o contraprestaciones por dicho servicio, ya está regulado por el Título Décimo Primero de la Ley General de Educación que -en sus artículos 146 al 181- establece los requisitos para la autorización o reconocimiento de validez y faculta a la

autoridad educativa para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales mediante la realización de visitas de vigilancia, el señalamiento de infracciones y la imposición de sanciones y multas a las escuelas privadas.

- d) A ese respecto, desde el año 2019 -con la entrada en vigor de la actual Ley General de Educación- expresamos nuestra inquietud por la excesiva regulación que se impuso a las escuelas particulares. Por eso nos preocupa que la situación se hará más grave si ahora se les añaden nuevas exigencias con dobles multas y se les imponen las inspecciones persecutorias que suele realizar la Profeco.
- e) Y, por último, los impulsores de la norma parecen ignorar las consecuencias que en todos ámbitos de la vida social provocó la pandemia del coronavirus, entre ellas el cierre de muchas escuelas particulares -de todos los niveles- que sucumbieron ante la falta de alumnos. Y justo ahora se les ocurrió imponer una nueva regulación que seguramente provocará el cierre de más escuelas que no tendrán la infraestructura para solventar la normatividad ni la capacidad económica para soportar las multas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su atenta consideración, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León emite un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Economía del Gobierno de la República para que suspenda el proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2020, que tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se pretende sujetar a los proveedores que presten servicios educativos a cambio de una contraprestación económica; lo anterior porque la normatividad propuesta invade las

facultades de la Secretaría de Educación, además de que implica una carga burocrática excesiva que terminará comprometiendo la supervivencia de muchas escuelas particulares, en perjuicio de las familias mexicanas.

**Monterrey, Nuevo León, a 26 de octubre de 2021**

